

ACUERDO DE COLABORACIÓN

DE LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, representada en este acto por su Rector, Dr. John Fernández Van Cleve, en adelante denominada en este contrato como **EL RECINTO**, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada.

DE LA SEGUNDA PARTE: LA CORPORACION DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSION PUBLICA, un organismo público creado al amparo de la ley Núm. 216, aprobada el 12 de septiembre de 1996, según enmendada, representada en este acto por su Presidenta, la Lic. Cecille Blondet Passalacqua, en adelante denominada en este acuerdo como **LA CORPORACION**.

Ambas partes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acuerdo libre y voluntariamente exponen lo siguiente:

PROPOSITOS

Las partes firmantes declaran su compromiso social con su entorno, el país y la región, por cuanto han identificado áreas de oportunidad para colaborar en la implantación de los objetivos educativos y sociales propios. Al efecto, han decidido concertar este acuerdo de colaboración, interinstitucional, con carácter nacional e internacional, para implementar programas compartidos, proyectos y actividades en las áreas de la educación y de la difusión cultural y científica, que fortalezcan los esfuerzos de superación de la sociedad puertorriqueña.

AREAS DE COLABORACION

PRIMERA: LAS PARTES a su vez han identificado, sin limitarse a, las siguientes áreas específicas de colaboración:

1. Producir programas educativos, culturales, científicos, tecnológicos, artísticos, musicales, deportivos y de interés público, incluyendo aquellos que sean objeto de difusión en el Recinto, tales como obras teatrales, recitales, exhibiciones culturales, presentaciones científicas y otras.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

2. Aunar esfuerzos para ampliar su colaboración con las unidades universitarias que interesen difundir los conocimientos creados en sus unidades de estudio e investigación.
3. Colaborar en la difusión de actividades que se originen en la Universidad de Puerto Rico que sean de interés para el público general y para audiencias en las comunidades hispanas e internacionales, particularmente en la Cuenca del Caribe, en América Latina y en las comunidades hispanas de los Estados Unidos y en Europa.
4. Estudiar la viabilidad de establecer programas de estudio y producción de materiales de interés para la Corporación, en los que el Recinto desee participar, por la difusión que han de dar a la obra que allí se lleva a cabo.
5. Desarrollar actividades conjuntas entre sí y con entidades con las cuales la Corporación y el Recinto tienen contacto, de manera que puedan cooperar en la promoción y difusión de programas de interés cultural, y científico, tecnológico y artístico.
6. Desarrollar talleres de práctica, pasantías o actividades análogas que puedan servir como experiencias laborales y académicas de los estudiantes del Recinto.
7. Intercambio de material bibliográfico, archivísticos, publicaciones, y otros de naturaleza similar, así como su adecuada difusión a través de los canales que hayan establecido.

PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

SEGUNDA: Las partes acuerdan colaborar en el proceso de toma de decisiones, en el desarrollo de métricas para medir los logros y compartir la información relacionada con los proyectos y programas como parte de este acuerdo.

TERCERA: Las partes designarán un representante, respectivamente, por proyecto o programa que les represente en el proceso de planificación, en reuniones y en la revisión de documentos, entre otros procesos.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

CUARTA: Las partes cumplirán con los procedimientos establecidos para cada programa, y discutirán, documentarán y aprobarán por escrito las propuestas correspondientes.

QUINTA: Las partes definirán el alcance de cada proyecto en el que determinen colaborar, y las etapas y tareas específicas que se habrán de realizar. Las partes llevarán a cabo los acuerdos específicos correspondientes que regularán los aspectos de cada proyecto. Estos acuerdos estarán acorde con los términos y condiciones del presente Acuerdo de Colaboración. Específicamente, cada acuerdo deberá precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, la fuente de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación a fin de garantizar su ejecución. Además, deberán identificar el representante responsable de cada una de las partes, la fecha de inicio y de conclusión del proyecto, si la hubiese, el presupuesto, los recursos humanos, los planes de trabajo e implantación y la evaluación de los mismos. La responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por éstas de común acuerdo, y estará claramente delineada en los acuerdos específicos por escrito suscritos previos al desarrollo de la actividad y/o iniciativa correspondiente. Igualmente, los derechos de propiedad intelectual de cada una de las partes sobre los contenidos de cada proyecto deberán ser debidamente definidos en el acuerdo específico. Cuando los acuerdos conlleven aspectos financieros incluirán el número de cuenta de donde provendrán los fondos a utilizarse o a recibirse. Los acuerdos específicos serán firmados por autoridad nominadora o persona con autoridad delegada.

SEXTA: Cualquier alteración, modificación, o ajuste a los términos del presente Acuerdo, solamente producirá efectos legales si son incorporados, a través de enmiendas a este instrumento, por escrito, y anticipadamente ajustados y debidamente firmados por las partes involucradas.

SEPTIMA: Este acuerdo estará en vigor desde la fecha de la última firma por un periodo de cinco años y podrá ser ampliado o modificado por escrito y autorizado por las partes autorizadas. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación sin derecho a compensación alguna adicional, excepto el devengado bajo el mismo hasta esa fecha. Este

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

acuerdo será rescindido si durante su ejecución **LA CORPORACION** o **EL RECINTO** resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

OCTAVA: Ambas partes convienen en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este acuerdo o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el previo consentimiento de la otra parte.

NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES: Ambas partes reconocen que en el descargo de sus obligaciones tienen un deber de lealtad completa a la otra parte, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tenga o pudieran tener intereses encontrados con una de las partes. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a ambas partes todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir e ambas partes al momento de otorgar el contrato durante su vigencia.

DECIMA: Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono y empleado entre éstas, tampoco con los que trabajen para **LA CORPORACION** o **EL RECINTO** por lo que no reclamarán a la otra parte por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Cada parte será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por Ley para Seguro Social, Contribuciones sobre Ingresos, Fondo del Seguro del Estado y cualesquiera otras que sean necesarias.

DECIMO PRIMERA: AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de estos tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental.

DECIMO SEGUNDA: INDELEGABILIDAD: La colaboración que prestarán ambas partes serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminada esta colaboración.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

DECIMO TERCERA: Ambas partes se relevan mutuamente, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del colaborador, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido total o parcialmente durante la realización de la colaboración, eximiendo, relevando y exonerando a **la otra parte** de toda responsabilidad.

DECIMO CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES

1. Ambas partes cumplirán con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este acuerdo o a la realización del mismo.
2. Ambas partes certifican su cumplimiento con la Ley 187 del 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de seguro social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público. UPR-RUM reconoce la naturaleza privada del número de seguro social y se compromete a la no divulgación.
3. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, preferencia y orientación sexual, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
4. Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de UPR-RUM de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por UPR-RUM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a UPR-RUM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

5. **LA CORPORACION** no utilizará el nombre de UPR-RUM o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de UPR-RUM de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de UPR-RUM. La UPR-RUM no utilizará el nombre de la Corporación, WIPR o de cualquiera de sus estaciones de televisión y radio, sellos, logos, escudos o cualquier marca distintiva de la Corporación sin que medie la autorización expresa y escrita de la Corporación.
6. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tener con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.
7. Las cláusulas de este acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente acuerdo que sea inaplicable a este acuerdo por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.
8. Los derechos de autor y otros derechos y obras intelectuales que se generen dentro del marco de este Acuerdo deberán ser aprobados por los organismos correspondientes de cada una de las partes y deberán mencionar que se realizaron como resultado del Acuerdo. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada una de las organizaciones de las partes. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a derechos de autor, patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos. LAS PARTES acuerdan que en cuanto a aquellas obras realizadas bajo este acuerdo, susceptibles de transmisión pública ("broadcasting"), los derechos de transmisión pública de las mismas serán exclusivos de la SEGUNDA PARTE. Este derecho exclusivo de transmisión de LA CORPORACIÓN contempla e incluye transmisión por todo y cualquier medio, incluyendo a través de

JVE
A. J.

CA.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

todos los canales de televisión de LA CORPORACIÓN y las radioemisoras 940AM, Allegro 91.3, las plataformas digitales prnet.pr y cualquier otro medio del que se valga LA CORPORACIÓN, en existencia o por crearse, para sus transmisiones y difusión pública.

ACEPTACIÓN

Las partes aceptan este contrato en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste, lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este contrato, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2015.



Dr. John Fernández Van Cleve
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez



Lic. Cecille Blondet Passalacqua
Presidenta
Corporación de Puerto Rico para la Difusión
Pública